

FICHAS INFORMATIVAS ¿QUÉ HACER...

01/2026

01

...TRAS UN ACCIDENTE DE TRABAJO?

¿QUÉ ES UN ACCIDENTE DE TRABAJO?

“Se entiende por accidente de trabajo, toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena” (Artículo 156 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS)).



TIPOS DE ACCIDENTE DE TRABAJO:

Tendrán la consideración de accidente de trabajo:

- A.** Los accidentes In Itinere: los que sufra la persona trabajadora al ir o al volver del lugar de trabajo.
- B.** Los que sufra la persona trabajadora con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.
- C.** Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su grupo profesional, ejecuten las personas trabajadoras en cumplimiento de las órdenes del empresario o empresaria, o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.
- D.** Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.

E. Aquellas enfermedades relacionadas con el trabajo, no recogidas en el cuadro de enfermedades profesionales (Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro), que tengan por causa exclusiva la ejecución del mismo.

F. Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por la persona trabajadora, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.

G. Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado al paciente para su curación.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufran las personas trabajadoras durante el tiempo y en el lugar de trabajo.

Por otro lado, no tendrán la consideración de accidente de trabajo:

A

Los que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por esta la que sea de tal naturaleza que no guarde relación alguna con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente. En ningún caso se considerará fuerza mayor extraña al trabajo la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza.

B

Los que sean debidos a dolo o a imprudencia temeraria de la persona trabajadora accidentada.

¿CÓMO SE NOTIFICA UN ACCIDENTE DE TRABAJO?

Tras producirse un AT, la persona empresaria tiene la obligación de notificar el accidente de trabajo, tanto si es con baja como si se trata de un AT que no requiere baja. Esta notificación se realiza a través del parte normalizado publicado en la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico (sistema DELTA), ACCESIBLE DESDE LA DIRECCIÓN: https://delta.mites.gob.es/Delta2Web/templates/pat_template2hojas1copia.pdf.

NOTA: la notificación de un accidente de trabajo es responsabilidad del empresario, la persona trabajadora tiene el derecho a notificarlo si la empresa no lo hiciera.

¿CÓMO ACTUAR EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO?

Tal y como establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), en su artículo 16.3, la empresa está obligada a realizar una investigación cuando se hayan producido daños en la salud de las personas trabajadoras, con el fin de detectar las causas de dichos daños.

Cuando se produce un accidente grave, muy grave, mortal o múltiple se deberá:

- Mantener la calma en todo momento.
- Avisar de inmediato a los servicios de emergencia 112 en caso de que no hubieran sido ya avisados.
- Respetar en la medida de lo posible el lugar del accidente para facilitar la investigación por parte de la autoridad laboral competente.

Además, en el caso de accidentes mortales, graves, muy graves o que afecten a más de 4 personas trabajadoras, la empresa deberá, además de cumplimentar el modelo de parte de accidentes, comunicarlo a la autoridad laboral, en un plazo máximo de 24 horas.

Tras el accidente se producirá un alto en la actividad normal de la empresa, y en un plazo máximo de 24 h habrá que:

- Avisar a la empresa (mando superior, responsable, persona empresaria), a las personas delegadas de prevención, y al servicio de prevención de la empresa.
- Poner en conocimiento de la Autoridad Laboral (Inspección de Trabajo, técnicos del IRSST) los hechos ocurridos.
- Poner en conocimiento del sindicato los hechos ocurridos.
- Colaborar en la investigación del accidente: Autoridad Laboral, IRSST, Servicio de Prevención, etc.

Los Delegados y las Delegadas de Prevención, deben tener toda la información necesaria cuando ocurra un accidente, deberán convocar una reunión extraordinaria del Comité de Seguridad y Salud para dar solución a las posibles incidencias que surjan en materia de prevención e iniciar la investigación interna del accidente laboral junto con la empresa y el servicio de prevención o la persona trabajadora designada, si la hubiera, para poder implantar medidas correctoras que eviten su repetición.

INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE DE TRABAJO. ¿QUIÉNES DEBEN HACER LA INVESTIGACIÓN?

La investigación de los daños a la salud de las personas trabajadoras deberá ser realizada por el empresario o empresaria, para ello, deberá contar con técnicos cualificados del Servicio de Prevención, o con la persona trabajadora designada, si fuese la modalidad preventiva adoptada por la empresa y cuenta con la formación necesaria para llevar a cabo la investigación.



¿QUIÉN PUEDE PARTICIPAR EN LA INVESTIGACIÓN?

Es aconsejable que se constituya un equipo de investigación dirigido por el Técnico del Servicio de Prevención o persona trabajadora designada, el cual podría estar compuesto por mandos directos, asesores externos, Delegados y Delegadas de Prevención y trabajadores y trabajadoras que pudieran estar implicados o sean testigos de los hechos ocurridos.